



REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO**

**Referencia No. ONAPI-UC-CD-2020-0021**

**Mantenimiento del vehículo Nissan Frontier Chasis: 3N6CD33B8ZK372608. 68000KM.**

**ACTO ADMINISTRATIVO**

**La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401517231, con domicilio en la Av. Los Próceres No. 11, Los Jardines del Norte, Santo Domingo, D.N. República Dominicana, actuando en calidad de Entidad Pública, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante la ley 340-06.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la ley 340-06, de su reglamento de aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de Septiembre 2012, así como el manual de procedimiento para Compras por debajo del umbral mínimo publicado por la Dirección General de contrataciones Pública (DGCP), en cuanto a la obligatoriedad de formalizar mediante dictado de un acto administrativo la declaratoria de desierto de un proceso de compras llevado a cabo por toda entidad contratante y en esta ocasión para la compra de un Mantenimiento del vehículo Nissan Frontier Chasis: 3N6CD33B8ZK372608. 68000KM, ha decidido lo siguiente:

**Resulta:** Que bajo el amparo de la ley No. 340-06, en fecha 09 de septiembre del 2019, **La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI**, convocó a través de la página web [www.caprasdominicana.gov.do](http://www.caprasdominicana.gov.do) e invitó de manera directa a la empresa **SANTO DOMINGO MOTORS** vía el **Portal transaccional de Compras Dominicanas**, a participar en el proceso de selección para la contratación correspondiente al Mantenimiento del vehículo Nissan Frontier Chasis: 3N6CD33B8ZK372608. 68000KM. Y mediante carta de invitación remitida vía correo a la empresa antes indicada.

**Resulta:** Que dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas, a pesar de que se publico en el portal de Compras Dominicanas, la pagina web institucional

C.A.B.G.

MP

APR



REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

([www.onapi.gov.do](http://www.onapi.gov.do)) y se invito vía el portal transaccional de Compras Dominicanas a una empresa, no se presentaron ofertas.

**Resulta:** Que en virtud de lo antes expuesto, la Encargada. Del Depto. Financiero el encargado del departamento Administrativo, el Auxiliar Administrativo, en representación del Encargado de la Unidad de Compras y Contrataciones, en fecha de 05 de Marzo del año 2020, decidieron de mutuo acuerdo declarar **DESIERTO** este proceso por las razones antes expuesta.

**POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No.24, de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año Dos Mil Seis (2006) establece que: “Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

**CONSIDERANDO:** Que el manual de procedimiento para las compras por debajo del umbral mínimo, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece lo siguiente: “En el caso de no presentarse Ofertas o que ninguna de las Ofertas presentadas cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas, se procederá a declarar desierto el procedimiento. La Entidad Contratante podrá reabrir el procedimiento agotando el 50% del plazo del proceso fallido”

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; el Decreto No.543-12, que establece el reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el artículo 24 de la Ley 340-06; el manual de procedimiento para las compras por debajo del umbral mínimo, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** Declarar desierto el procedimiento de selección para la contratación correspondiente para el Mantenimiento del vehículo Nissan Frontier Chasis: 3N6CD33B8ZK372608. 68000KM. Onapi-uc-cd-2020-0021 en virtud de que no se presentaron ofertas.

**SEGUNDA RESOLUCION:** **SE ORDENA** que el presente proceso sea reabierto, en la misma forma que se hizo con el primero, en un plazo de propuestas que pueda ser de

C.A.B.G.

MP

APR



REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, conforme a lo establecido en el artículo No. 24 de la Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

Dada en Santo Domingo, D.N. República Dominicana, el día 05 cinco (05) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2020).

Atentamente

Licda. Sarah de la rosa  
Enc. Dpto. Financiero

Lic. Cendic A. Blanco  
Enc. Administrativo

Moises Peralta  
Auxiliar Administrativo